

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BENIFATO

#### EDICTO

Este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003. acordó aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes Impuestos y Tasas

- Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto IBI urbana y rústica.

- Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto s/ Construcciones.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre L. Apertura Establecimientos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Alcantarillado.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio

- Ordenanza Fiscal reguladora Tasa de Suministro Agua Potable.-

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 261 de fecha 13 de noviembre de 2003, y finalizado el plazo de exposición pública sin que se haya formulado reclamaciones contra los mismos, quedan éstos aprobados definitivamente conforme a lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

A los efectos de lo previsto en el art. 17.4 de la mencionada Ley 39/1988, se procede a la publicación de los textos íntegros de las modificaciones realizadas:

- Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto IBI urbana y rústica, cuyo artículo 2º, párrafo queda redactado como sigue:

«El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'60 %.

«El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'80 %.

- Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto s/ Construcciones. Instalaciones y Obras- cuyo artículo 3º.3 queda como sigue

- El tipo de gravamen será el 3,5 %.-

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Alcantarillado. Art. 6.- Cuota Tributaria: Cuyo Texto queda redactado como sigue

- Por concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se fija una cuota tributarla de 450.-euros, que se exigirá una sola vez.

Cuota mantenimiento: 4.-euros año, para viviendas y toda clase establecimientos comerciales.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio.- Modificación del régimen tarifario que queda redactado como sigue:

Adquisición de nichos: 450.-euros.

- Ordenanza Fiscal reguladora Tasa de Suministro Agua Potable.- El régimen tarifario figurado en el art. 6º de la Ordenanza reguladora de la Tasa: "Cuota Tributaria" quedará como sigue:

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

A).- Cuota de servicio: 4.-euros año.

B).- Cuota de Consumo:

Viviendas y otros usos residenciales:

Primer Bloque: Hasta 120 m3 semestral: 22'8 €

Segundo Bloque: De 121 en adelante: a 0,19.-€/m3.

Restaurantes, Hoteles y otros usos comerciales:

Primer Bloque: Hasta 150 m3 semestral: 67'5 €.

Segundo Bloque: De 151 m3 en adelante: a 0,45 € m/3.

C).- Derechos de Enganche:

- En Casco urbano

- Viviendas y otros usos residenciales: 300 euros.

- Restaurantes, hoteles. y otros usos comerciales: 500 euros.

En Diseminados:

- Viviendas y otros usos residenciales: 700 euros.

Restaurantes, hoteles, y otros usos comerciales: 1.000 euros.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Licencia Apertura Establecimientos.

Modificar el articulado en la forma siguiente:

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1º.- Constituye el hecho imponible de 1a tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

2º.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste, y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3º.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4º.- Responsables:

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria:

1º.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

2º.- Tarifas: Se aplicarán según los epígrafes siguientes:

a) Inocuo.- Comprende todas aquellas actividades declaradas inocuas por la legislación vigente. Se le asigna una cuota de 60.- Euros.

b) Bares. Restaurantes, Hoteles y Asimilados.- Se le asigna una cuota de 300.- Euros.

c) Comercios al por menor: integrado por las actividades declaradas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas por la legislación vigente. Se le asigna una cuota de 60 €.

d) Transmisión de Licencia.- La cuota viene determinada por el resultado de aplicar el 50% a la tasa que le correspondería por nueva apertura.

**Artículo 6º.- Exenciones o bonificaciones:**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

**Artículo 7º.- Devengo:**

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2º.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3º.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, no por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

**Artículo 8º.- Declaración.-**

1º.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con la especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2º.- Si después de presentada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

**Artículo 9º.- Liquidación e ingreso:**

Finalizada la actividad municipal y rara vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10º.-Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siendo de aplicación a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso - administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Benifato, 22 de diciembre de 2003.

El Alcalde, Enrique Ponsoda Fracés.

**AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA****EDICTO**

Por acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre de 2003 ha sido aprobado el Pliego de Condiciones que han de regir la subasta de las parcelas municipales EH-14 de 1.398,18 m<sup>2</sup> y EH-11 de 2.184,13 m<sup>2</sup>, situadas en el sector residencial La Monsina.

Se anuncia subasta con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Pleno

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

2. Objeto.

a) Descripción: Venta mediante subasta de las siguientes parcelas municipales, pudiendo licitar por una o por ambas parcelas, con arreglo al Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 9 de diciembre de 2003:

Parcela EH-11: parcela urbana de forma irregular, casi triangular.

Superficie: 2.184,13m<sup>2</sup>

Linderos: frente, norte calle que atraviesa la urbanización este oeste; derecha, este, límite de la urbanización (S.N.U.), izquierda, oeste, parcelas EH-5 y 12, calle por medio; y fondo, sur, zona aparcamientos y límite urbanización.

Titular adjudicatario: Ayuntamiento de Callosa de Segura, adquirida por reparcelación.

Edificabilidad máxima: 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Uso: viviendas compatible con hotelero y comercial en planta baja.

Valor: valor del m<sup>2</sup> entre 300 y 420 E/m<sup>2</sup>.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad de Callosa de Segura, al tomo 1565, libro 267, folio 193, finca 19318, inscripción primera.

Sin cargas.

Parcela EH-14: parcela urbana de forma trapezoidal irregular alargada.

Superficie: 1.398,18 m<sup>2</sup>

Linderos: frente, norte, resto de la misma parcela EH-14; derecha, este, parcelas EA 3 y 4, y calle por medio; izquierda, oeste, límite de la urbanización (S.N.U.); y fondo, sur, zona cultural docente y límite urbanización.

Titular adjudicatario: Ayuntamiento de Callosa de Segura, adquirida por reparcelación.

Edificabilidad máxima: 1m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Uso: viviendas compatible con hotelero y comercial en planta baja.

Valor: valor del m<sup>2</sup> entre 300 y 420 E/m<sup>2</sup>.

Inscripción: en el Registro de la Propiedad de Callosa de Segura, al tomo 1565, libro 267, folio 199, finca 19321

Sin cargas.

b) Situación de las parcelas: Municipio de Callosa de Segura (Alicante).

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Tipo de licitación: se fija para cada una de las parcelas por separado en un mínimo de 300 Euros/m<sup>2</sup>, pudiendo ser mejorado al alza. El valor de salida de la subasta se fija para cada parcela en:

A) Parcela EH-11: 655.239 Euros más los impuestos que correspondan.

B) Parcela EH-14: 419.454 Euros más los impuestos que correspondan.

5. Garantías.

Provisional: A) Parcela EH-11: 13.104, 78 Euros.

B) Parcela EH-14: 8.389,08 Euros.

Equivalente al 2% de la valoración con que figuran las parcelas.